

ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.

En Santiago, a 28 de abril de 2026, siendo las 11.20 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Miraflores 222 piso 25, Santiago, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima abierta "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A." (en adelante, la "Sociedad" o "Progreso"), la que fue citada para celebrarse en forma presencial en el domicilio social, sin perjuicio de permitir, en esta oportunidad a los asistentes, la modalidad adicional de interconexión por medio de videoconferencia, a través de la plataforma digital Teams.

1. MESA, INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA JUNTA y NOTARIO.

Presidió la Junta, don Juan Pablo Díaz Cumsille, en adelante el "Presidente" y actuó como secretario, don Cristián Álvarez Inostroza, gerente general de la Sociedad, en adelante, el "Gerente General" o el "Secretario".

El Presidente hace presente que, para esta Junta de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°435 y en el Oficio Circular 1141, todos del 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero y lo acordado por el Directorio, la Sociedad ha dispuesto además de la celebración presencial de la Junta en el domicilio social ya indicado, la facilidad de participar en la Junta y votar, por medios tecnológicos, cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente. El procedimiento vía participación y votación por medios tecnológicos se encuentra disponible para su conocimiento desde el 13 de abril en el sitio web de la Sociedad y fue debidamente publicitado en el aviso de citación a Junta.

Se deja constancia, que la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también "CMF" no se hizo presente en esta Junta.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete inciso final de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas (en adelante, la "Ley de Sociedades Anónimas"), considerando las materias que se tratarán en esta Junta, asiste a la presente en forma presencial, la Notario Público Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, a quien se le agradeció su presencia.

2. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

El señor Presidente deja constancia que el número total de acciones con derecho a voto en la Sociedad asciende a 517.027.434.904, las que se encuentran suscritas, pagadas y registradas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil de anticipación a la celebración de la presente Junta.

Los accionistas que se encuentran presentes o representadas, son los siguientes:

- a) INVERSIONES DÍAZ CUMSILLE SPA, representada por don Juan Pablo Díaz Cumsille, por 517.025.866.696 acciones correspondientes al 99% aproximado del total de las acciones con derecho a voto de la Sociedad;
- b) José Francisco Vergara Contreras, por 1 acción correspondiente al 0,0000000019% del total de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

TOTAL ACCIONES PRESENTES CON DERECHO A VOTO: 517.025.866.697.-

De conformidad a ello, en la Junta se encuentran, presentes o representados, accionistas titulares por un total de 517.025.866.697 acciones con derecho a voto, las que determinan, por consiguiente, un quórum de constitución de esta Junta del 99,99%, y que deben computarse para los efectos del quórum y mayorías.

De esta forma, los accionistas presentes o representados en esta Junta constituyen quórum suficiente para adoptar los acuerdos correspondientes a las materias para las cuales ha sido convocada, por lo cual el señor Presidente declara legalmente constituida la Junta.

El Secretario deja constancia que todos los asistentes a esta Junta lo han hecho de manera presencial en el domicilio social, no habiendo participación vía remota.

3. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.

El señor Presidente señala a los asistentes que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, el artículo 119 del Reglamento de Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General número 273 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. En consideración a lo anterior, propone a los señores accionistas proceder bajo el mecanismo de aclamación.

Tras algunas preguntas al señor Presidente, la Junta aprueba, por la unanimidad de las acciones presentes y representadas en la misma, que se pueda omitir la votación por papeletas de una o más materias sometidas a la decisión de la Junta, procediéndose por aclamación. Se acordó, asimismo, dejar constancia en acta de los votos de los accionistas que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso de que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso de que la materia sea rechazada.

4. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

En virtud de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, el señor Presidente propone que el acta de esta Junta sea firmada por los 2 accionistas presentes, conjuntamente con el señor Presidente y el Gerente General.

El señor Presidente indica que el acta de la presente Junta se entenderá aprobada desde el momento en que ésta sea firmada por las personas designadas al efecto, oportunidad desde la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan.

El señor Presidente propone que, de no haber objeciones, se tuviera por aprobada la propuesta. No habiendo oposiciones, se da por aprobada por unanimidad.

5. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y APERTURA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

A continuación, el Secretario dejó constancia acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la Junta, según el siguiente detalle:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 18.046, la Junta fue convocada por acuerdo de Directorio adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de marzo de 2026, lo cual fue informado, a través del módulo Seil habilitado para estos efectos, con fecha 13 de abril de 2026 a la Comisión para el Mercado Financiero a las bolsas de valores del país, y a la Comisión Clasificadora de Riesgos (CCR), indicándose el día, hora, lugar y objeto de la misma. En la sesión de directorio indicada se acordó que la Junta se celebre en forma presencial, pero se permitió la asistencia y votación remota mediante el uso de medios tecnológicos, los que fueron debidamente informados a los accionistas en la página web de la Sociedad y en los avisos de citación a Junta.

2.- Asimismo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 18.046 antes citada, el día, hora y lugar en que se celebraría la Junta, su naturaleza y objeto, fueron comunicados a los señores accionistas mediante aviso publicado en la página web de la Sociedad (www.progreso.cl) el día 13 de abril del año en curso.

3.- Del mismo modo, en conformidad al artículo 59 de la ley 18.046, los avisos de citación a Junta fueron publicados los días 13, 14 y 15 de abril de 2026, en el diario www.elmostrador.cl. Una copia del primero de tales avisos fue remitido a la Comisión para el Mercado Financiero, a través del módulo Seil habilitado para estos efectos, a las bolsas de valores del país y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección II de la Norma de Carácter General Número 30 de dicho organismo fiscalizador, y se encuentra, asimismo, publicado desde el día 13 de abril del año en curso en la página Web de la Sociedad, www.progreso.cl.

4.- Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 de la Ley 18.046, los antecedentes fundantes sobre las materias a someter a la decisión de esta Junta, fueron puestos oportunamente a disposición de los accionistas de la Sociedad, en el sitio web de la Sociedad www.progreso.cl.

5.- Conforme lo dispone el Artículo 103 del Reglamento de Sociedades Anónimas, tienen derecho a participar en esta Junta, quienes figuren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la celebración de la presente Junta.

Se hace presente que no ha sido solicitada la calificación de poderes para esta Junta. Asimismo, se deja constancia que el Directorio en sesión de fecha 23 de marzo del año 2026 estimó como no necesario el proceso de calificación de poderes para esta Junta. En todo caso, dichos poderes han sido revisados y aprobados, encontrándose a disposición de los señores accionistas.

El señor Presidente propone omitir la lectura de los avisos a citación de Junta Extraordinaria, los que también incluyen la citación a Junta Ordinaria de Accionistas convocada para este mismo día, sin perjuicio de incorporar su texto en el acta de la presente Junta, lo cual fue aprobado por aclamación por la unanimidad de los accionistas.

Se inserta aviso:

“SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.
Sociedad Anónima Abierta.
Inscripción Reg. Valores N° 014 CMF.

CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Directorio de Servicios Financieros Progreso S.A. cítese a Junta Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 28 de abril de 2026 a las 11:00 horas, y a continuación de ella, a partir de las 11:20 horas y una vez concluida la Junta que la precede, cítese a Junta Extraordinaria de Accionistas. Estas asambleas se celebrarán en el domicilio social de calle Miraflores 222 piso 25, Santiago, a fin de tratar los siguientes asuntos:

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1) Examen de la situación de la sociedad y del Informe de los Auditores Externos; pronunciamiento sobre la Memoria y Estados Financieros correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- 2) Pronunciamiento sobre la distribución de las utilidades del ejercicio y la política de dividendos.
- 3) Fijar la cuantía de la remuneración de los directores.
- 4) Nombramiento de Auditores Externos.
- 5) Designación del Periódico del domicilio social para la publicación de avisos de citación a Juntas de Accionistas.
- 6) Dar cuenta de operaciones con partes relacionadas a que se refieren el Título XVI de la Ley N° 18.046.
- 7) Demás materias propias de Junta Ordinaria de Accionistas que legalmente correspondan.

MEMORIA, ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

Informamos que con fecha 31 de marzo de 2026, la sociedad puso a disposición de los señores accionistas en su página web www.progreso.cl copia íntegra de los Estados Financieros y del Informe de los Auditores Externos o se podrá acceder a ellos a través de las URL <https://www.progreso.cl/compania/inversionistas/>.

Asimismo, informamos que la Memoria Anual del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2025 quedará a disposición de los accionistas en la página web señalada a partir del día 13 de abril de 2026 o se podrá acceder a ella a través de las URL <https://www.progreso.cl/compania/inversionistas/>.

PROPUESTA AUDITORES EXTERNOS

Adicionalmente, hacemos presente que en conformidad a lo dispuesto en los Oficios Circulares 718 y 764, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la página web www.progreso.cl, los fundamentos de las opciones de auditores externos que se propondrán a la Junta a partir del día 13 de abril de 2026.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1.- Aprobar el aumento de capital de la Sociedad mediante la capitalización de todas o parte de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio 2025 y la correspondiente modificación de los artículos cuarto y primero transitorio de los estatutos sociales.
- 2.- Aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales, conteniendo las reformas aprobadas por los accionistas en el punto precedente.
- 3.- Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo las materias antes indicadas.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, copia íntegra de los documentos que fundamentan la adopción de las opciones a ser sometidas a votación en la Junta Extraordinaria, podrán ser solicitados por los señores accionistas en calle Miraflores 222 piso 25 Santiago, sin perjuicio que se encontrarán disponibles en el sitio web institucional: www.progreso.cl.

PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS

Tendrán derecho a participar en las Juntas Ordinaria y Extraordinaria citadas con derecho a voz y a voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la respectiva Junta.

De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°435 y en el Oficio Circular N°1141, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero, se acordó permitir la participación remota en las Juntas mediante el uso de medios tecnológicos que se habilitarán para tal efecto, los que serán debidamente informados en el link www.progreso.cl/compania/inversionistas/ (las "Instrucciones"). Dichos mecanismos se adoptarán de manera que en el procedimiento se garanticen debidamente la identidad de los accionistas, o de sus apoderados en su caso, la participación de la Comisión para el Mercado Financiero y de las demás personas que por ley o normativa estatutaria deben asistir y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas.

CALIFICACIÓN DE PODERES

La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día fijado para la celebración de la respectiva Junta y a la hora en que cada una de éstas deba iniciarse, para lo cual, los accionistas deberán enviar los antecedentes que se señalan en las Instrucciones.

6. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El señor Presidente manifiesta que de acuerdo a la convocatoria realizada por el Directorio, la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los accionistas las materias que se señalan a continuación:

- 1.- Aprobar el aumento de capital de la Sociedad mediante la capitalización de todas o parte de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio 2025 y la correspondiente modificación del artículo cuarto y primero transitorio de los estatutos sociales;
- 2.- Aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales, conteniendo las reformas aprobadas por los accionistas en el punto precedente; y
- 3.- Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo las materias antes indicadas.

A continuación, el Presidente pasa a tratar los temas de la Tabla.

7. EXPLICACIÓN DEL PRESIDENTE Y ACUERDOS.

7.1 Aprobar el aumento de capital de la Sociedad mediante la capitalización de todas o parte de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio 2025 y la correspondiente modificación del artículo cuarto y primero transitorio de los estatutos sociales.

El señor Presidente pide dejar constancia que el capital social actual asciende a la suma de **\$25.655.621.373.-**, dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.

A continuación, y a petición del señor Presidente, el Gerente General, en cumplimiento al artículo 22 del Reglamento, otorgó la siguiente información a los accionistas:

(a) Que según consta en los estados financieros de la Sociedad aprobados por la última Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2026, las utilidades líquidas del ejercicio 2025 ascendieron a **\$4.731.001.446.-** no existiendo utilidades acumuladas de ejercicios anteriores ni tampoco pérdidas acumuladas;

(b) Que, del total de las utilidades líquidas del ejercicio 2025, la última Junta Ordinaria de la Sociedad acordó la distribución del dividendo número 23 por la suma de **\$2.365.500.723.-**, de la cual, **\$1.419.300.434.-**, se pagará como dividendo mínimo obligatorio, a razón de **\$0,00275** por acción y **\$ 946.200.289.-**, se pagará como dividendo adicional, a razón de **\$0,00183** por acción. Para estos efectos se deja constancia que las acciones con derecho a percibir dividendos ascienden a 517.027.434.904.

(c) El pago del dividendo número 23 se aprobó con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio del año 2025 y corresponde al 50% de las utilidades líquidas de dicho ejercicio.

(d) Que la referida última Junta Ordinaria de Accionistas acordó destinar el 50% de las utilidades líquidas del ejercicio 2025, esto es, la suma de **\$ 2.365.500.723** a reservas susceptibles de ser capitalizadas en el futuro por los accionistas, para lo cual, se citó a esta Junta Extraordinaria de Accionistas a fin de que se pronuncie sobre esta propuesta.

En forma previa a debatir estas materias, el señor Presidente recordó a los accionistas presentes que, con fecha 28 de abril de 2025, la Junta, en sesión Extraordinaria, acordó aumentar el capital de la Sociedad desde la cantidad de **\$ 23.288.594.788.-**, dividido en 517.027.434.904 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, a un nuevo capital social de **\$ 25.655.621.373.-** dividido en las mismas 517.027.434.904 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, esto es, sin proceder a emitir nuevas acciones liberadas de pago. El referido aumento, ascendente a la cantidad de **\$ 2.367.026.585.-** se pagó con recursos propios de la Sociedad, con cargo a la cuenta "Ganancias Acumuladas".

En virtud de todo lo anterior, el señor Presidente señaló que el Directorio desea someter a la aprobación de esta Junta, aumentar el capital social desde la suma actual de **\$25.655.621.373.-** dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, a la suma de **\$28.021.122.096.-** mediante la íntegra capitalización de todas las

utilidades acordadas no distribuir como dividendos por la última Junta Ordinaria de Accionistas, esto es, un aumento por un total de **\$2.365.500.723.-** El Presidente también propone evitar la emisión de nuevas acciones liberadas de pago, según lo autoriza expresamente el artículo 138 letra b.- del Reglamento de Sociedades Anónimas.

La Junta, luego de analizar y agradecer la información proporcionada por el señor Presidente, acordó por la unanimidad de las acciones con derecho a voto presentes y representadas, aceptar la propuesta del Presidente y, en consecuencia, acordó aumentar el capital de la Sociedad desde la cantidad de **\$25.655.621.373.-** dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, a un nuevo capital social de **\$ 28.021.122.096.-** dividido en las mismas **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, esto es, sin proceder a emitir nuevas acciones liberadas de pago. El referido aumento, ascendente a la cantidad de **\$2.365.500.723.-** será pagado con recursos propios de la Sociedad, con cargo a la cuenta "Ganancias Acumuladas".

En razón del acuerdo anteriormente adoptado, la Junta, por unanimidad de las acciones presentes y representadas con derecho a voto, acuerda sustituir el texto del artículo cuarto permanente y primero transitorio del Estatuto Social, como se indicará a continuación:

(1) "ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de **\$ 28.021.122.096** - dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma expresada en el artículo primero transitorio de estos estatutos."

(2) "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad se fijó en el artículo cuarto de los estatutos sociales en la cantidad de **\$ 28.021.122.096.-** dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas."

El señor Presidente propone que, de no haber objeciones, se tuviera por aprobada la propuesta de los nuevos artículos del estatuto social. No habiendo oposiciones, se da por aprobada por unanimidad.

7.2 Aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales, conteniendo las reformas aprobadas por los accionistas en el punto precedente.

El señor Presidente agrega que, con ocasión de los cambios al estatuto social aprobados previamente por la Junta y, con la finalidad de mantener la integridad de este documento en un solo documento y, de este modo, facilitar su adecuada comprensión, propone refundir a continuación los estatutos. La Junta, por la unanimidad de las acciones con derecho a voto presentes y representadas, acuerda fijar el siguiente texto refundido de los estatutos sociales:

"Se constituye una sociedad anónima, que se registrará por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y estará regida por estos Estatutos y por las disposiciones pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedad Anónima y su Reglamento, así como por las demás normas legales, reglamentarias y normativas de la Superintendencia de Valores y Seguros que sean aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

TITULO PRIMERO: Nombre, domiciliado, duración y objeto.-

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "Servicios Financieros Progreso S.A.", pudiendo utilizar para efectos de publicidad el nombre de fantasía "Progreso S.A."

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en el país o en el extranjero. La sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la sociedad será: a) La forestación y reforestación de predios agrícolas de aptitud forestal. b) El manejo y explotación de predios agrícolas y forestales. c) La industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y sus derivados. d) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena, incluyendo muellaje. e) El desarrollo de negocios inmobiliarios y de construcción. f)

La realización de actividades y negocios relacionados con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía, susceptibles de aprovechamiento industrial o doméstico. g) La ejecución de mandatos, comisiones y corretajes, y la participación en conformidad a la Ley en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de almacenamiento y depósito de mercaderías de warrants, y en la administración de fondos mutuos y previsionales. h) El desarrollo de negocios e inversiones en actividades industriales y comerciales en cualquiera de sus formas. i) Las inversiones de todo tipo, sean en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures, letras de crédito, efectos de comercio, instrumentos financieros y mercantiles. j) Participar o poner interés en otras sociedades o personas jurídicas. k) Administrar sus inversiones y participaciones y percibir sus frutos. l) Prestar servicios y consultorías y efectuar estudios en materia de índole tributaria, económica, de gestión jurídicas, de análisis y medición de mercado, de organización y administración de empresas, de inversiones, de carácter laboral y previsional, y en general aquellas materias y rubros en que se requiera asistencia de índole profesional o técnica. m) Realizar, gestionar, promover, comercializar operaciones de arrendamiento de bienes, sean muebles o inmuebles, con opción de compra, denominadas de leasing, pudiendo celebrar todo acto y efectuar toda gestión que sea inherente al mencionado giro comercial. n) Efectuar la comercialización a cualquier título, sea por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, productos, servicios y realizar operaciones de compraventa de derechos referidos a instrumentos financieros, de crédito, de pago, de contratos de cualquier tipo que contemplen pagos futuros, pudiendo celebrar todo acto y efectuar toda gestión que sea inherente al mencionado giro comercial; y ñ) Celebrar contratos de mutuo, con o sin garantía; celebrar contratos de factoring; ceder y adquirir créditos de cualquier naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.

ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de **\$28.021.122.096.-** dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma expresada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje inutilización, extravío o reemplazo y demás circunstancias de los mismos, como la transferencia de las acciones, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.

TITULO TERCERO: Administración de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. Los directores serán remunerados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los directores durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Directores cesarán en sus cargos y perderán el carácter de tales por renuncia, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente, por declaraciones en quiebra o por remoción en Junta de Accionistas. El Director que no concurriera a tres sesiones consecutivas, sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará en el ejercicio de su cargo por acuerdo del Directorio y deberá ser reemplazado sin más trámite. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de director, el directorio deberá designar provisionalmente a otra persona que lo reemplace. El directorio designado de este modo permanecerá en funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total de Directorio. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida en estos estatutos la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta Extraordinaria de Accionistas para hacer él o los nombramientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores. El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Actuará de secretario del directorio la persona que éste designe y podrá ser o no accionista de la sociedad.

ARTÍCULO NOVENO: *En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará entre sus miembros a un Presidente que lo será también, de las Juntas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones, el Director o el Accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta, con el carácter de accidental. El reemplazo del Presidente constituirá un trámite de orden interno de la sociedad, que no requerirá de ninguna formalidad especial y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia, para la validez de lo actuado por la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia el solo hecho de producirse.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Las Sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio se reunirá también, cuando sea requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros por resolución fundada, sólo para pronunciarse sobre las materias que se someta a su consideración. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse, si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento; se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y de esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. El Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la compañía. Las funciones del Directorio no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Mediante acuerdo adoptado a lo menos por tres de sus miembros, podrá el Directorio delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio deberá sesionar a lo menos con la mayoría absoluta del número de directores titulares establecidos en estos estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. Se aplicará respecto de la participación de los directores en las sesiones del Directorio, lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio y de las*

indicaciones del inciso segundo del artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Estará además legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, auditor o contador de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS: Existirá un Vicepresidente Ejecutivo que será designado por el Directorio y dependerá directamente de él. El Vicepresidente Ejecutivo podrá participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz, y estará premunido de todas las facultades y atribuciones y tendrá todos los deberes que específicamente establezca el Directorio de la sociedad, sin limitar las atribuciones y la representación que le corresponde al Gerente General. En particular, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad y cargo la planificación estratégica de la sociedad, el desarrollo tecnológico, la representación comercial de la sociedad y la subrogación del Gerente General. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo es incompatible con el de Presidente, Gerente General, Director, auditor o contador de la sociedad.

TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance, para tratar las siguientes materias: A/ El examen de la situación de la sociedad, informes de los Inspectores de Cuentas de los auditores externos, la aprobación o rechazo de la Memoria, el Balance y de los demás Estados de Demostraciones Financieras presentadas por el Directorio, liquidadores o administradores de la sociedad; B/ La distribución de las utilidades de cada ejercicio; C/ La elección o revocación del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración según corresponda; y D/ En general, cualquier materia de interés social que no sea de competencia exclusiva de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En Junta Extraordinaria de Accionistas, citada al efecto, podrán tratarse las siguientes materias: A/ La disolución de la sociedad; B/ La transformación, fusión división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; C/ La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; D/ La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; E/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y F/ Las demás materias que por Ley corresponden a su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Las publicaciones se efectuarán en el periódico que haya determinado la Junta de Accionistas, o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Lo anterior es sin perjuicio de que los Accionistas renuncien al procedimiento de convocatoria por estar el total de las acciones reunidas en la Junta, de conformidad a lo estipulado en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Sin perjuicio de otras disposiciones sobre el particular, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiese fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la Junta no efectuada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario, el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solamente podrán participar en las Juntas, con derecho a voz, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha precisada en el artículo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que determinen, y se proclamarán elegidos a los que en un misma y única votación, resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La reforma de los Estatutos Sociales deberá ser acordada en Junta Extraordinaria con el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican adoptados en Junta Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, requerirán del voto conforme de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno.- La disolución de la sociedad. Dos.- La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad. Tres.- El cambio de domicilio social. Cuatro.- La disminución del capital social. Cinco.- La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Seis.- La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. Siete.- La disminución del número de miembros del directorio. Ocho.- La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve.- La forma de distribuir los beneficios sociales. Diez.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto tratándose de filiales en que es suficiente la aprobación del directorio. Once.- La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Doce.- El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de sociedad o una modificación de los estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas precedentemente. Trece.- En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y Catorce.- Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, en conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas de las Juntas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TÍTULO QUINTO: Del Balance, Memoria, de otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad confeccionará anualmente el Balance General al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio confeccionará una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas o la empresa de auditoría externa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balance aprobados por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del Ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TÍTULO SEXTO: De los Inspectores de Cuentas y de las Empresas de Auditoría Externa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Junta Ordinaria designará anualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, vigilen operaciones sociales, fiscalicen las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de los deberes legales, reglamentarios y estatutarios, e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá además, nombrar Inspectores de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO: De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas y por sentencia judicial ejecutoriada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora, elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán publicaciones y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades, en uno o más liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras personas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, con los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. La Sociedad sólo podrá hacer reparto por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales. Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y, en todo caso, cada vez que en la Caja Social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos al cinco por

ciento del valor de libros de sus acciones, aplicándose el procedimiento que se contiene en el artículo ochenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TÍTULO OCTAVO: Del Arbitraje.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, quién actuará y fallará sin forma de juicio, renunciando las partes desde ya a cualquier recurso que pueda interponerse en contra de sus resoluciones o fallo, incluso los de casación o queja. Las partes designarán de común acuerdo al árbitro de aquellos que integran la nómina del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., acordando que el procedimiento será el contenido en dicho reglamento de arbitrajes, o se someterán a la designación y procedimientos establecidos en el reglamento de dicha Cámara.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y de su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad se fijó en el artículo cuarto de los estatutos sociales en la cantidad de **\$28.021.122.096.-** dividido en **517.027.434.904** acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas."

7.3 Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo las materias antes indicadas.

El señor Presidente propone, a fin de llevar a cabo las materias aprobadas, que la Junta faculte a:

a.- Don Cristián Alvarez Inostroza, Liliana Verónica Marin Aguayo y don José Francisco Vergara Contreras, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, realice todas las publicaciones, comunicaciones, presentaciones, solicitudes y demás gestiones necesarias para cumplir con las obligaciones de información relativas a la celebración de esta Junta, especialmente las comunicaciones dirigidas a la Comisión para el Mercado Financiero y las Bolsas de Valores en que se encuentra inscrita la Sociedad;

b.- Don José Francisco Vergara Contreras, Liliana Verónica Marin Aguayo y don Cristián Alvarez Inostroza para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, reduzca a escritura pública la presente acta; y realice todos los trámites necesarios para su legalización.

c.- Don Cristián Alvarez Inostroza, Liliana Verónica Marin Aguayo y don José Francisco Vergara Contreras, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, realice todas las gestiones, trámites y actuaciones relacionados con el aumento de capital y demás acuerdos adoptados en esta Junta, quedando especialmente facultados para completar, firmar y presentar todo tipo de documentos, declaraciones y formularios que al efecto exijan el Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero o autoridad que corresponda, respecto de los acuerdos indicados, pudiendo delegar en todo o parte estas facultades, revocar dichas delegaciones y reasumirlas.

El señor Presidente propone que, de no haber objeciones, se tuviera por aprobada la propuesta de poderes especiales. No habiendo oposiciones, se da por aprobada por unanimidad.

8. TÉRMINO Y CIERRE.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, y no habiendo consultas u otras materias que tratar, el señor Presidente agradeció la asistencia a los accionistas y a la señora Notaria, y puso término a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, siendo las 11.40 horas.



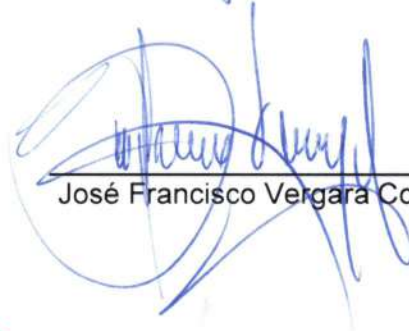
Juan Pablo Díaz Cumsille
Presidente



Cristián Álvarez Inostroza
Gerente General



Juan Pablo Díaz Cumsille
pp. Inversiones Díaz Cumsille SPA



José Francisco Vergara Contreras



CERTIFICACIÓN NOTARIAL

La Notario infrascrita certifica que: PRIMERO: Asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.", que se celebró ante mí, Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Miraflores 222 piso 25 Santiago, el día 28 de abril de 2026, a las 11.20 horas; SEGUNDO: Que se encontraban presentes o representados en dicha Junta los accionistas que se señalan en el Acta precedente, los que eran titulares de las acciones emitidas por la Sociedad que se indican en dicha Acta; que de acuerdo con el Registro de Accionistas respectivo, corresponden a las acciones de accionistas inscritos en dicho Registro a la medianoche del quinto día hábil anterior a la celebración de esta Junta y que fueron examinados los poderes presentados a la Junta y conferidos a los apoderados presentes, estableciéndose que habían sido otorgados en conformidad con el artículo sesenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por lo que fueron aprobados sin objeción; TERCERO: Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados, todos los cuales fueron adoptados en la forma y por el número de votos indicado en cada acuerdo y CUARTO: Que se acordó que el Acta fuera firmada por los accionistas asistentes a la Junta que se indican. Santiago, 28 de abril 2026.




MYRIAM AMIGO ARANCIBIA
NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICADO

Cristián Álvarez Inostroza, Gerente General de Servicios Financieros Progreso S.A., por el presente certifico que la copia del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Servicios Financieros Progreso S.A., celebrada el día 28 de abril de 2026, que precede, es copia fiel de su original.

Santiago, a 28 de abril de 2026.



Cristián Álvarez Inostroza
CI: 11.839.594-8
Gerente General
Servicios Financieros Progreso S.A.